

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-5059 *Convocatoria de concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, turísticas y sociales para el ejercicio 2017.*

BDNS (Identif.): 348290

Convocatoria de concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, turísticas y sociales para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA, OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

La presente convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017 tiene por objeto la concesión de subvenciones con destino a finalidades culturales, deportivas, turísticas y sociales durante el ejercicio 2017 que deberá sujetarse en sus condiciones y finalidad a la Ordenanza Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación publicada íntegramente en el BOC número 128, de fecha 2 de julio de 2008.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo establecido en la citada Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL DE LAS SUBVENCIONES.

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a 3.000 €, que podrá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria 341 480.01 del presupuesto general municipal para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN, FORMA DE ACREDITARLOS Y PLAZO.

Podrán solicitar subvención al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar siempre que estén legalmente constituidas y con residencia en el término municipal:

- a) Las asociaciones culturales, deportivas, turísticas, sociales, vecinales y demás entidades sin ánimo de lucro.
- b) Los clubes y peñas bolísticas.
- c) Cualquier persona física o jurídica, mayor de 18 años, nacido o con residencia en el término municipal de Ribamontán al Mar, cuya actividad para la que solicita la ayuda sea de interés general y no suponga un lucro personal o colectivo.
- d) Excepcionalmente, se podrá subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del municipio o tengan interés general.

Las solicitudes se presentarán según modelo normalizado que figura en el Anexo del presente anuncio, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al señor alcalde, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, adjuntando la siguiente documentación:

— Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa, servicio o actividad a subvencionar.

— Declaración responsable acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica solicitada y/o concedida por las Administraciones Públicas o Entidades de carácter privado, para la realización del programa o actividad, especificando el importe.

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que de no atender tal requerimiento, se rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir ayudas.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Comisión de Hacienda, siendo órgano competente para la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Se valorará especialmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y promoción de los valores culturales, artísticos, históricos, turísticos, folklóricos o deportivos de Ribamontán al Mar, y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El interés general de la actividad.
- b) La carencia de actividades análogas.
- c) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.
- d) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

En cualquier caso, no se valorarán aquellas solicitudes presentadas que no hayan justificado el importe de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 7.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento es de seis meses a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Se deberá presentar cuenta justificativa de la subvención antes del 31 de diciembre del año en curso, y en ella deberá figurar una declaración de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas detallando los siguientes extremos:

- a) Estos documentos se presentarán en original y fotocopia, devolviéndose los originales a la entidad propietaria una vez selladas.
- b) Poseer nombre, CIF o NIF y domicilio del proveedor.
- c) Poseer nombre, CIF o NIF del domicilio del cliente.
- d) Llevar el IVA detallado o incluido o declaración de exención.
- e) Estar datadas con fecha 2017.
- f) En el caso de que se trate de dietas o kilometraje deberá incluir una declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el DNI.

Además se deberá acompañar de una memoria final de descripción de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 9.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los casos previstos en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora de la presente convocatoria.

MARTES, 6 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 108

ARTÍCULO 10.- FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA.

La resolución de aprobación de la presente convocatoria adoptada pone fin a la vía administrativa. Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

Ribamontán al Mar, 27 de mayo de 2017.

El alcalde.

Ribamontán al Mar, 26 de mayo de 2017.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

[2017/5059](#)

CVE-2017-5059